



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(5 0 0)

1 2 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22

Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600158022 del 13/11/2022, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MIRYAM OLGA RAMIREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.601, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA CATALINA**", a favor de los siguientes predios denominados:

1. "**Sin Dirección Santa Catalina**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-48856**, con una extensión superficiaria de sesenta y una hectáreas con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (**61 Ha 7250 m²**), ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 21 de noviembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.
2. "**Finca Las Rosas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-75832**, con una extensión superficiaria de veinticuatro hectáreas con mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (**24 Ha 1850 m²**), ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 21 de noviembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MIRYAM OLGA RAMIREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.601.

Con el fin de validar la representación legal del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en la documentación aportada, la solicitante aporta la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, información verificada el día 21 de noviembre de 2022, en el Registro Único Empresarial y Social RUES, confirmando lo enunciado en este documento.
- Poder especial conferido por la señora **MIRYAM OLGA RAMIREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.601, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con el NIT. No. 900600875-7, quien faculta para adelantar todas las actividades

→

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22

necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En este sentido, se corrobora que el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, si se encuentra legitimado para formular la presente solicitud, como Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MIRYAM OLGA RAMIREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.601.

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados: "**Sin Dirección Santa Catalina**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-48856** y "**Finca Las Rosas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-75832**. En el marco de dicho análisis, se pudo evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

1. Predio "**Sin Dirección Santa Catalina**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-48856**

ANOTACIÓN: Nro. 001 Fecha: 21-01-1993 Radicación: 0348
Doc.: RESOLUCIÓN 1758 DEL 30-12-1992 INCORA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INST.COL.DE LA REFORMA AGRARIA
A: LARA RAMIREZ MYRIAM OLGA

2. Predio "**Finca Las Rosas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-75832**

ANOTACIÓN: Nro. 001 Fecha: 04-02-2002 Radicación: 2002-476
Doc.: ESCRITURA 1964 DEL 14-12-2001 NOTARÍA 2 DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$3,000,000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA "MODO DE ADQUISICION"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA MOLANO HERMENCIA CC# 41721451
A: LARA RAMIREZ MYRIAM OLGA CC# 36165601 X

ANOTACIÓN: Nro. 002 Fecha: 04-02-2002 Radicación: 2002-476
Doc.: ESCRITURA 1964 DEL 14-12-2001 NOTARÍA 2 DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: OTRO: 915 ENGLOBAMIENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LARA RAMIREZ MYRIAM OLGA CC# 36165601 X

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22**

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que en el marco de dicho análisis, donde se evidenciaron Las anteriores anotaciones en los Certificados de Tradición de los predios objeto de registro, la solicitante del trámite aportó copia de los siguientes documentos:

1. Del predio "Sin Dirección Santa Catalina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-48856.

Copia de la Resolución No. 1758 del 30-12-1992 INCORA DE FLORENCIA, donde se logró evaluar la posesión real y efectiva, respecto a la **ANOTACION: Nro. 1** donde indicaba **MODO DE ADQUISICION: ADJUDICACION DE BALDIOS:**

	RESOLUCION NUMERO 1758 DE 19 30 DIC. 1992
EL GERENTE DE LA REGIONAL CAQUETA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, 'a) en uso de sus facultades legales y estatutarias y,	
CONSIDERANDO:	
Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por MYRIAM OLGA LARA RAMIREZ y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,	
RESUELVE:	
ARTICULO 1o.- Adjudicar definitivamente a MYRIAM OLGA LARA RAMIREZ	
Identificado (s) con la (s) cédula (s) No. (s) 36,165,601 el terreno baldío denominado SANTA CATALINA de HEIVA (MUJLA)	
Ubicado en VEREDA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en SESENTA Y UN (61) hectáreas	
SETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (7250) metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos:	
NORTE: CON LUIS ALBERTO PERDOVO EN 699 METROS, DEL DETALLE 1 AL DETALLE 14, CON ISIDRO CASTRO EN 366 METROS DEL DETALLE 14 AL DETALLE 12, CON LUIS ALBERTO PERDOVO EN 710 METROS DEL DETALLE 12 AL PUNTO 35, ESTE: CON BENITO GOMEZ EN 145 METROS, DEL DETALLE 2 AL PUNTO 34 (CAMINO AL MEDIO), CON LUIS ALBERTO PERDOVO EN 662 METROS DEL PUNTO 34 AL PUNTO 19, CON ENRIQUE RUIZ EN 139 METROS DEL PUNTO 19 AL DETALLE 18, SUR: CON TRANSITO ORTEGA EN 1262 METROS, DEL DETALLE 18 AL PUNTO 10, SURESTE, OESTE Y NOROESTE: CON GREGORIO CRUZ EN 1339 METROS, DEL PUNTO 10 AL DETALLE 1 (CAMO AL MEDIO EN 203 METROS DEL PUNTO 9 AL DETALLE 52, PUNTO DE PARTIDA Y ENGIERRIA,	

2. Del predio "Finca Las Rosas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75832

Copia de la Escritura 1964 del 14-12-2001 de la Notaría 2 de Florencia, donde se logró evaluar la posesión real y efectiva, respecto a la **ANOTACION: Nro. 1** donde indicaba **COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)**, y a la **ANOTACION: Nro. 2** donde indicaba **ENGLOBAMIENTO:**

	EX 5800558
NUMERO DE ESCRITURA: (1.964) -----	
MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO. -----	
FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO (2001). -----	
CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTAS Y ENGLOBAMIENTO.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: HERMENCIA MEDINA MOLANO Y MYRIAM OLGA LARA RAMIREZ. -----	
NUMEROS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS: 420-13792, 420-19493 Y 420-45467. -----	
INMUEBLES OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: RURALES. -----	
NOMBRE O DIRECCION DE LOS INMUEBLES: a) Predio Rural denominado LAS ROSAS, ubicado en la Vereda SAN ISIDRO, Jurisdicción del Municipio de Albania, Departamento del Caquetá. -----	

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22

SEXTO: En este estado la compradora señora MYRIAM OLGA LARA RAMIREZ, de las anotaciones civiles y personales ya mencionadas, manifiesta que como los predios descritos en la Cláusula PRIMERA de este instrumento público, son limítrofes pide se lleve a cabo el respectivo ENGLOBAMIENTO, quedando con una extensión de VEINTICUATRO HECTAREAS Y MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (24 HAS 1.850M2), y que de hoy en adelante se seguirá llamando "LAS ROSAS" comprendido dentro de los siguientes linderos Generales: ---

ORIENTE :Con Carretera que conduce a la vereda LOS JAZMINES. -----

OCCIDENTE: Con terrenos propiedad de MYRIAM OLGA LARA RAMIREZ.

NORTE : Con CASERIO vereda SANTISIDRO. -----

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MIRYAM OLGA RAMIREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.601, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA CATALINA**", a favor de los predios denominados: "**Sin Dirección Santa Catalina**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-48856** y "**Finca Las Rosas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-75832**, en total será una extensión de sesenta y cinco hectáreas con dos mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados (**65 has 2786 m²**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en los Certificados de Tradición y Libertad de los predios a registrar:

1. Predio "**Sin Dirección Santa Catalina**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-48856**

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
	Certificado generado con el Pin No: 221026415767058847 Nro Matrícula: 420-48856 Pagina 1 TURNO: 2022-420-1-38789
Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 10:02:29 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: ALBANIA VEREDA: SAN ISIDRO FECHA APERTURA: 02-02-1993 RADICACION: 0348 CON: RESOLUCION DE: 21-01-1993 CODIGO CATASTRAL: 18029000100010176000COD CATASTRAL ANT: 00-01-001-0176-000 NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
..... DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION DE ADJUDICACION N. 1758 DEL 30.12.92 DE INCORA. DECRETO 1711/84EXTENSION APROXIMADA: 61 HECTAREAS 7.250 MTS. CUAD.	

70

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22**

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "**Sin Dirección Santa Catalina**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-48856**, no se incluyen los linderos del predio, la solicitante del trámite aportó copia de la Resolución No. 1758 del 30-12-1992 INCORA DE FLORENCIA, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Adjudicar definitivamente a **MYRIAM OLGA LARA RAMIREZ**

Identificado (s) con la (s) cédula (s) No. (s) **36.165.601**
de **NEIVA (HUILA)** el terreno baldío denominado **SANTA CATALINA**
ubicado en **VEREDA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.**
cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en **SESENTA Y UN (61)**
hectáreas

SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (7250) metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos:

NORTE: CON **LUIS ALBERTO PERDOMO** EN 699 METROS, DEL DETALLE 1 AL DETALLE 14, CON **ISIDRO CASTRO** EN 366 METROS DEL DETALLE 14 AL DETALLE 12, CON **LUIS ALBERTO PERDOMO** EN 710 METROS DEL DETALLE 12 AL PUNTO 35. **ESTE:** CON **BENITO GOMEZ** EN 145 METROS, DEL DETALLE 2 AL PUNTO 34 (CAÑO AL MEDIO), CON **LUIS ALBERTO PERDOMO** EN 662 METROS DEL PUNTO 34 AL PUNTO 19, CON **ENRIQUE RUIZ** EN 139 METROS DEL PUNTO 19 AL DETALLE 18. **SUR:** CON **TRANSITO ORTEGA** EN 1262 METROS, DEL DETALLE 18 AL PUNTO 10. **SUROESTE, OESTE Y NOROESTE:** CON **GREGORIO CRUZ** EN 1339 METROS, DEL PUNTO 10 AL DETALLE 1 (CAÑO AL MEDIO EN 203 METROS DEL PUNTO 9 AL DETALLE 32, PUNTO DE PARTIDA Y ENGIERRA.

2. Predio "Finca Las Rosas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75832

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221026775567058848 Nro Matrícula: 420-75832
Página 1 TURNO: 2022-420-1-38792

Impreso el 26 de Octubre de 2022 a las 10:02:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO. CAQUETA MUNICIPIO: ALBANIA VEREDA: SAN ISIDRO
FECHA APERTURA: 04-02-2002 RADICACION: 2002-476 CON ESCRITURA DE: 14-12-2001
CODIGO CATASTRAL: 18029000100010169000COD CATASTRAL ANT: 00-010-0001-0169-000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXT.APROX.24 HAS 1.850 M2

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición del predio denominado "**Finca Las Rosas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-75832**, no se incluyen los linderos del predio, la solicitante del trámite aportó copia de la Escritura 1964 del 14-12-2001 de la Notaría 2 de Florencia, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

ENGOBAMIENTO, quedando con una extensión de VEINTICUATRO HECTAREAS Y MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (24 HAS 1.850M2), y que de hoy en adelante se seguirá llamando "**LAS ROSAS**" comprendido dentro de los siguientes linderos Generales: ---

ORIENTE: Con Carretera que conduce a la vereda LOS JAZMINES. ---

OCCIDENTE: Con terrenos propiedad de MYRIAM OLGA LARA RAMIREZ.

NORTE: Con CASERIO vereda SAN ISIDRO. ---

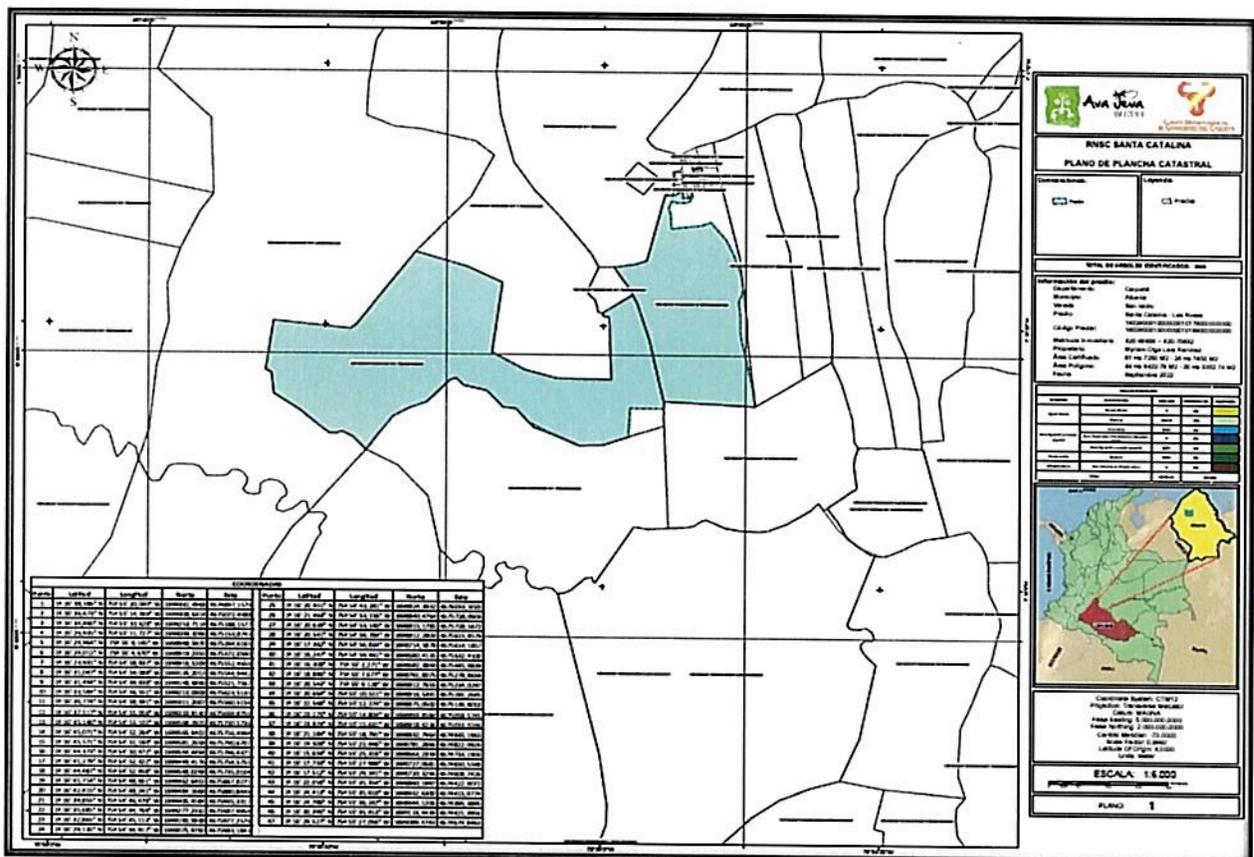
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22



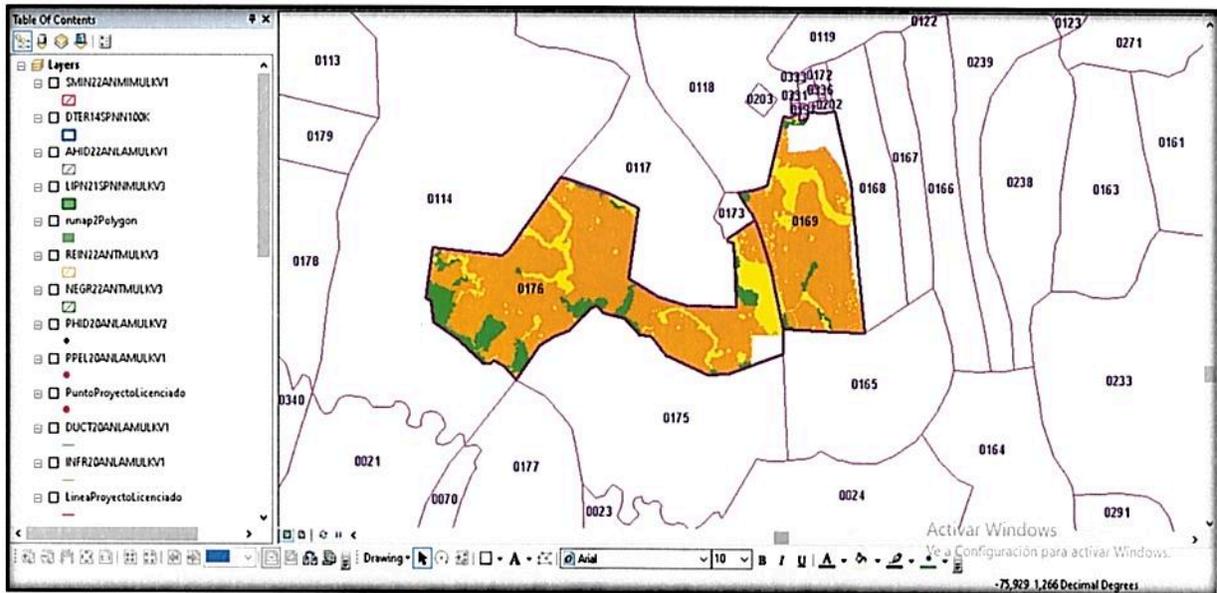
SUR: Con propiedad de ENRIQUE RUIZ y encierra por trochas y mojones preestablecidos. ---
CONSTANCIA DEL NOTARIO: El suscrito Notario deja constancia que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley 0258 del 17 de enero de 1996, indaga a la vendedora, quien bajo la gravedad del juramento le manifiesta que es viuda con sociedad conyugal vigente y que el predio que vende no esta afectado a vivienda familiar. Por su parte la

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allega información cartográfica en formato *.pdf*, (plancha catastral), en la que se evidencia la malla catastral y relaciona las cédulas catastrales No. **18029000100010176000** y **18029000100010169000**, las mismas dan como resultado que los predios objeto de registro, se encuentran localizados en el departamento del Caquetá - Colombia, específicamente en el Municipio de Albania, vereda San Isidro, y es tomada como fuente de información catastral, la cual corresponde con las cédulas catastrales relacionadas en los certificados de tradición allegado con la solicitud. Así mismo se consulta en la malla catastral del IGAC 2021 y están directamente relacionada y es válida como fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22



- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"SANTA CATALINA"**, a favor de los predios denominados: **"Sin Dirección Santa Catalina"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-48856** y **"Finca Las Rosas"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-75832**, en total será una extensión de sesenta y cinco hectáreas con dos mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados (**65 has 2786 m²**). Con base en esta información se procedió a realizar la validación de la información cartográfica allegada respecto de su zonificación, arrojando que la misma área corresponde a la solicitada dentro del formulario de solicitud de registro tal y como se muestra a continuación:

TABLA DE ZONIFICACIÓN				
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ÁREA (m2)	PORCENTAJE (%)	SIMBOLOGÍA
Agrosistemas	Bancos Mixtos	0	0%	
	Pasturas	496418	76%	
Amortiguación y manejo especial	Humedales	60392	9%	
	Ríos / Quebradas / Nacimientos / Represa / Aljibe	0	0%	
	Amortiguación y manejo especial	36077	6%	
Conservación	Bosques	59895	9%	
Infraestructura	Uso intensivo e infraestructura	4	0%	
TOTAL		652785,52	100,00%	

4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	Número de predios	2	Localización - Vereds	SAN ISIDRO	Municipio/ Departamento	ALBARRA / CAQUETÁ
	Linderos (hectáreas)	SANTA CATALINA: LOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION DE ADJUDICACION N. 1758 DEL 30.12.92 DE INCORA. DECRETO 1711/84 EXTENSION APROXIMADA: 61 HECTAREAS 7.250 MTS. CUAD. / LAS ROSAS. EXT. APROX. 24 HAS 1850 M2				
	No de Folio de matrícula inmobiliaria- FMI (hectáreas)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (hectáreas)	Nombre de predio
420-48856	180230001000000 010176000000000			61 Has 725 m2	SANTA CATALINA	
420-75832	180230001000000 010163000000000			24 Has 1850 m2	FINCA LAS ROSAL	
Nombre de la RNSC (hectáreas)		SANTA CATALINA.		Área total a registrar (hectáreas)		
				44 HAS 3422.73 M2 20 HAS 3362.74 M2		

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22

- Se procede a realizar el cálculo de áreas respecto de la zonificación según información allegada, arrojando que la misma cuenta con un área total de **65 Ha 2786 m²** tal y como se muestra en la imagen:

Zonificación	Área Zonificación por predio		
	Finca Las Rosas	Santa Catalina	Total
Zona de Conservación	0,6443	5,3452	5,9895
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,4787	6,1682	9,6469
Zona de Agrosistemas	16,2129	33,4289	49,6418
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0004	0	0,0004
Total	20,3363	44,9423	65,2786
Total a registrar	65,2786		

- Finalmente, se verifica que los predios solicitados a registrar, no poseen traslapes con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22

y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTA CATALINA**", a favor de los predios denominados:

1. "**Sin Dirección Santa Catalina**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-48856**, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá.
2. "**Finca Las Rosas**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-75832**, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Albania, departamento de Caquetá.

Con una extensión total de sesenta y cinco hectáreas con dos mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados (**65 has 2786 m²**), solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MIRYAM OLGA RAMIREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.601, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la **Alcaldía Municipal de Albania** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTA CATALINA" RNSC 191-22

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONÍA** identificada con NIT. No. 900600875-7, actuando como apoderado de la señora **MIRYAM OLGA RAMIREZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.165.601, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada GTEA
Revisión Cartográfica Jean Alexis Ortiz - Cartógrafo WWF-GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA -SGM*

Expediente: RNSC 0191-22 SANTA CATALINA